

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76001311000720230027200

AUTO # 1664

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la Solicitud de Amparo de Pobreza, que hace la señora **MARÍA TERESA ARENAS SILVA**, se observa que adolece del siguiente defecto:

1. La solicitante no aporta los documentos que relaciona en el acápite de “PRUEBAS”.
2. Aclare la peticionaria si la solicitud de adjudicación de apoyos la presentará la misma persona que los requiere, caso en el cual es aquella quien debe hacer el trámite de la designación de abogado de oficio si se dan las condiciones para ello.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la anterior petición para que, en el término de cinco (5) días, se subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazado.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ